

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
ULTRAMAR.....
EXTRANJERO....

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En atención á lo expuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á D. Jacinto Gonzalez Larriaga y á D. Eduardo Feser la concesion á perpetuidad y sin subvencion alguna del Estado ni de los pueblos, de un ramal de ferro-carril que, entroncando con la línea general de los almacenes de Regla á Matanzas de que aquellos son propietarios, y partiendo de los terrenos de Barrio, termine en la villa de Guanabacoa, despues de recorrer un trazado de un kilómetro 636 metros de longitud.

Art. 2.º Se confirma la autorizacion que, en virtud de lo dispuesto en el art. 45 de mi Real decreto general de ferro-carriles de 10 de Diciembre último, concedió el Gobernador Capitan general á los interesados para principiar por su cuenta y riesgo los trabajos de este ramal, debiendo aquella entenderse bajo las mismas condiciones con que se otorgó la concesion del tramo principal, en cuanto no se opongan á las prescripciones del referido Real decreto.

Art. 3.º Se aprueba el proyecto de este ramal, el cual deberá ser de doble via, y habrá de construirse en el término de un año, á contar desde que se comunique á la empresa esta concesion, dejando una zona de 20 metros á derecha é izquierda del eje del camino en la parte de poblacion que atraviesa; resguardándose con una cerca la faja destinada á su servicio para evitar perjuicios á las casas fronterizas y al tránsito público, de conformidad con lo expuesto acerca del proyecto general por la Direccion de Obras públicas de la Isla y Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 4.º Los concesionarios en todo lo demas quedarán atendidos á las disposiciones del mencionado Real decreto general de ferro-carriles, á las del pliego de condiciones generales aprobado en igual fecha que aquel, á las especiales que, por estar indeterminadas en este, crea conveniente determinar el Gobernador Capitan general, y á los reglamentos de policia y explotacion de los caminos, y demas reglas vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren para esta clase de vias.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En vista de lo propuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, de conformidad con la consulta del Consejo de Estado y con el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á la Compañía del ferro-carril de Matanzas la concesion á perpetuidad y sin subvencion alguna del Estado ni de los pueblos, de un tramo de camino de hierro que, arrancando del paradero de la Hacienda de las Nuevas, pase por el Ingenio Cantabria y termine en el camino que conduce de Claudio á Cienfuegos, en la isla de Cuba, despues de haber recorrido una extension de 12 kilómetros 780 metros.

Art. 2.º Se confirma la autorizacion que, en virtud de lo dispuesto en el art. 45 de mi Real decreto de ferro-carriles de 10 de Diciembre último, concedió el Gobernador Capitan general á la empresa para principiar por su cuenta y riesgo los trabajos de dicho tramo; debiendo entenderse bajo las mismas condiciones con que se otorgó la concesion del ramal de Navajas á las Nuevas, del cual es aquel continuation, en cuanto no se opongan á las prescripciones del referido Real decreto.

Art. 3.º Se aprueba el proyecto presentado para construir este tramo de camino con sujecion al trazado propuesto por la empresa concesionaria y la pequeña modificacion indicada para todo el ramal de Navajas á la Hacienda de las Nuevas, de conformidad con lo expuesto por la Direccion de Obras públicas de la Isla de Cuba y por la Junta consultiva

de Caminos, Canales y Puertos; debiendo quedar terminado este tramo á los dos años desde que se le comunique esta concesion.

Art. 4.º En todo lo demas queda la empresa concesionaria atendida á las disposiciones del mencionado Real decreto general de ferro-carriles, á las del pliego de condiciones generales aprobado en igual fecha que aquel, á las especiales que, por estar indeterminadas en este, crea conveniente determinar el Gobernador Capitan General, y á los reglamentos de policia y explotacion de los caminos, y demas reglas vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para esta clase de vias.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell

De acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, oido el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á D. Domingo de Aldama y á D. Gonzalo Alfonso la concesion á perpetuidad sin subvencion alguna del Estado ni de los pueblos, de un ramal de ferro-carril que, partiendo del que construyen de Güines á Matanzas á los veintinueve y medio kilómetros de aquella villa, atraviese los terrenos denominados Angustias, los de Nuñez y de Sardiñas, y el Ingenio de Chapotín, terminando en el pueblo de Madruga, despues de haber recorrido una extension de 5 kilómetros 852 metros.

Art. 2.º Se confirma la autorizacion que, en virtud de lo dispuesto en el art. 45 de mi Real decreto general de ferro-carriles de 10 de Diciembre del próximo pasado año, concedió el Gobernador Capitan general de la Isla en 21 de Diciembre de 1858 á los interesados para principiar por su cuenta y riesgo los trabajos de dicho ramal, debiendo aquella entenderse bajo las mismas condiciones con que se otorgó la concesion del camino de Güines á Matanzas, en cuanto no se opongan á las prescripciones del referido Real decreto.

Art. 3.º Se aprueba el proyecto de este ramal con sujecion al trazado propuesto por los concesionarios, debiendo dar mayor radio á la curva final del mismo siempre que las circunstancias del terreno lo permitan, de conformidad con lo expuesto por la Direccion de Obras públicas de la Isla de Cuba, y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y terminar el camino á los seis meses desde que se le comunique esta concesion.

Art. 4.º En todo lo demas quedan los concesionarios atendidos á las disposiciones del mencionado Real decreto general de ferro-carriles, á las del pliego de condiciones generales aprobado en igual fecha que aquel, á las especiales que, por estar indeterminadas en este, crea conveniente determinar el Gobernador Capitan general, y á los reglamentos de policia y explotacion de los caminos, y demas reglas vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para esta clase de vias.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de Ultramar, de conformidad con la consulta del Consejo de Estado y con el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á D. José Tirry, Don Juan O-Nagten y D. José Domingo Sanchez Benitez la concesion á perpetuidad sin subvencion alguna del Estado ni de los pueblos, de un ferro-carril, que partiendo desde las Pozas á la Macagua, y arrancando del de Vives 2.400 metros al Sur del Mollorquin, atraviese los Ingenios la Caridad, la Panchita, San Rafael, Santa Rita, San Vicente y el de Villaurrutia, el rio Sierra Morena y otras fincas hasta la Macagua.

Art. 2.º Se aprueba el proyecto del expresado camino con sujecion al trazado propuesto por los concesionarios, y las modificaciones hechas por la Direccion de Obras públicas de la isla de Cuba adoptadas tambien por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, debiendo darse mayor desarrollo á las dos curvas de las Pozas, destinadas á unir las líneas con el embarcadero del Mollorquin.

Art. 3.º Se aprueba igualmente la autorizacion otorgada por el Gobierno superior civil de la isla de Cuba para empezar los trabajos en las seis millas y media de que consta el primer tramo, en uso de las facultades que le concede el art. 45 de mi Real decreto de ferro-carriles de 10 de Diciembre último.

Art. 4.º Se declara de utilidad pública el

camino, y se autoriza á los concesionarios para que, previa indemnizacion y en la forma prescrita por la ley de expropiacion forzosa, puedan adquirir los terrenos de propiedad particular que sean indispensablemente necesarios para el ferro-carril y sus dependencias.

Art. 5.º Los concesionarios, para poder continuar las obras, depositarán en la Tesorería general de Ejército y Hacienda de la Isla de Cuba en el término de 60 dias, á contar desde la fecha en que se les comunique esta concesion, una cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de aquellas, y si no las continuasen ántes de los seis meses, se entenderá caducada la concesion.

Art. 6.º Un año ántes de abrirse el camino ó alguna parte de él á la explotacion presentarán los concesionarios al Gobierno superior civil de la Isla, las tarifas de precios máximos de conduccion, divididas en peaje y trasporte, y se remitirán á la aprobacion de mi Gobierno.

Art. 7.º Si los concesionarios quisieren formar una sociedad para la construccion de este camino, habrán de sujetarse á lo prescrito en el art. 43 de mi Real decreto de 10 de Diciembre último, sobre construccion y explotacion de los ferro-carriles en la Isla de Cuba.

Art. 8.º Se faculta á los concesionarios para poder traspasar la concesion á cualquiera persona ó sociedad legalmente constituida, previa aprobacion de mi Gobierno.

Art. 9.º En cuanto á la exencion de derechos marcados en los aranceles de aduanas á los efectos que deben emplearse en la construccion y explotacion de este camino, quedarán los concesionarios sujetos á las disposiciones del mencionado Real decreto de 10 de Diciembre próximo pasado; y con el objeto de poder fijar la equivalencia de tales derechos la empresa presentará una nota comprensiva de los efectos correspondientes á la construccion en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se les comunique la concesion.

Art. 10. Cada dos meses librará el Inspector facultativo certificaciones del valor de las obras hechas, que remitirá á la Direccion de Obras públicas, con objeto de que los concesionarios puedan retirar del depósito de que habla el art. 5.º, la parte que les corresponda hasta su total extincion.

Art. 11. Los concesionarios deberán atenderse en todo lo demas á lo dispuesto en mi Real decreto de 10 de Diciembre último ya citado, al pliego general de condiciones aprobado en igual fecha, al especial que es adjunto, y á las reglas dictadas ó que en adelante se dictaren para esta clase de caminos.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Pliego de condiciones particulares para la construccion y explotacion del ferro-carril de las Pozas á la Macagua en la isla de Cuba

Artículo 1.º La empresa se obliga á ejecutar en el término de 4 años, contados desde la fecha en que se le comunique esta concesion, á su coste y riesgo, todas las obras necesarias hasta poner en su total explotacion el ferro-carril desde las Pozas á la Macagua.

Art. 2.º El camino arrancará del ferro-carril de Vives 2.400 metros al Sur del Mollorquin, y atravesando los terrenos de la Caridad, la Panchita, San Rafael, Santa Rita, San Vicente y el de Villaurrutia, el rio Sierra Morena, los Ingenios la Conchita y Santa Lucar, el potrero de Linares, sitio de Llerena, encrucijada de Felipe, monte de Córdoba, Ingenio el Socorro, tierras de Carrion, hacienda de Crucetas y Ceja de Pablo, tienda del Laverinto, terrenos de Felipe Sotomayor, tienda del Guachinango, sitiera de este nombre y potreros de Zuazubas y de Delgado, concluirá en la Macagua, en cuyo lindero se situará la estacion, siendo su total longitud 17 kilómetros 825 metros.

Art. 3.º En este camino se establecerán siete paraderos: el primero en la encrucijada de Chaves; el segundo junto al rio de Sierra Morena; el tercero en el sitio de Llerena; el cuarto, titulado Carrion, en el lindero de Socorro con Carrion; el quinto, titulado Laverinto, sobre el camino Real del centro; el sexto en el Guachinango, y el último en la Macagua. Cuando la empresa quisiera establecer nuevas estaciones, no podrá verificarlo sin autorizacion del Gobernador superior civil.

Art. 4.º Este ferro-carril podrá construirse con una ó dos vias, ó combinando ambos sistemas; pero la explanacion y obras de fábrica deberán hacerse de modo que puedan soportar la doble via, estableciéndose los apartaderos que el Gobierno superior civil de la Isla juzgue oportunos.

Art. 5.º Con la anticipacion conveniente, ántes de emprender la construccion de cada trozo de camino, deberá la empresa presentar al Gobierno superior civil los planos en la escala de 1/10,000 del trazado definitivo de la línea. En estos planos se marcarán la posicion y trazado, las estaciones y apartaderos, sitios de carga y de descarga, y la especie, calidad y extension de los terrenos que se ocupen designándose quienes sean sus dueños ó poseedores. Habrá de unirse á este plano un perfil longitudinal por el eje del camino, los perfiles transversales, el estado de las pendientes y de las curvas, su radio y amplitud, la descripcion, planos y presupuestos de las obras, y un dibujo del sistema de via que se trate de adoptar.

Art. 6.º Los perfiles de explanacion y obras de fábrica, á que se refiere el art. 4.º del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre último, serán en este camino los que determine el Gobierno superior de la Isla, oyendo previamente á la Direccion de Obras públicas.

Art. 7.º En la construccion de este camino, ademas de sujetarse los empresarios al sistema que han propuesto, emplearán el balastro ó capa de piedra macha-

cada para sentar los atravesaños en toda la longitud de la línea con 12 pulgadas por lo ménos de espesor, aumentándose á medida que sea más floja la calidad del terreno ó de la piedra que se emplee; quedando obligados tambien á poner barras ó mordazas de conchita, de hierro ó madera, ó de estos dos materiales combinados para unir entre sí los carriles, debiendo cercar los paraderos para evitar desperdicias.

Art. 8.º Las locomotoras serán de los sistemas conocidos por mejores, satisfaciendo las condiciones prescritas ó que en adelante se prescriban por el Gobierno para esta clase de máquinas, despues de oida la empresa, sujetándose, como todo lo demas del material, á la inspeccion del Gobierno, con arreglo á lo que se prevenga en los reglamentos que con este objeto se formen. Los carruajes de viajeros serán igualmente de los mejores modelos y senalados sobre ruedas, de tres clases á lo ménos, y todos con asientos. Los wagones para las mercaderias y ganados serán asimismo de sólida construccion, y satisfarán las condiciones que se exijan por el Gobierno.

Art. 9.º En el caso del art. 32 del pliego general de condiciones ya citado, en que el Gobierno por su parte de la Tesorería general de Ejército y Hacienda, á disposicion del Gobierno superior civil, una cantidad que no excederá de 42.000 pesos.

Art. 10. Para cubrir el gasto de servicio ordinario y extraordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de las inspecciones, reconocimientos y cualquier otro servicio que tenga relacion con la construccion y explotacion del ferro-carril, de Ejército y Hacienda, á disposicion del Gobierno superior civil, una cantidad que no excederá de 42.000 pesos.

Art. 11. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, y el cual deberá residir donde le designe el Gobernador Capitan general. Si se faltase á cualquiera de estas disposiciones, ó el representante se hallare ausente del punto que se le hubiere marcado, será válida toda notificacion hecha á la empresa concesionaria, con tal de que se deposite en la Secretaría del Gobierno ó Tenencia de Gobierno á que dicho punto corresponda.

Art. 12. La empresa se sujetará á la inspeccion que el Gobierno determine con el objeto de asegurarse del exacto cumplimiento de estas condiciones.

Art. 13. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al Real decreto de 10 de Diciembre próximo pasado sobre ferro-carriles en la isla de Cuba, al pliego de condiciones generales aprobado en la misma fecha, á los reglamentos de policia de la explotacion y demas disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dictaren como regla general para esta clase de empresas.

Modelo de tarifa para el ferro-carril de las Pozas á la Macagua.

Table with columns: POR CABEZA Y KILOMETRO, PRECIOS (de peaje, de trasporte, TOTAL), and rows for Viajeros, Carruajes de primera clase, Animales, Buques, vacas, toros, mulas, etc.

Art. 14. Ostras y pescado fresco, con la velocidad de los viajeros

Mercaderias.

Primera clase.—Fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro, plomo moldeado, hierro y plomo labrado, cobres y otros metales labrados ó en bruto, nieves, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodon, lanas, maderas de ebanisteria, maderas, especias, drogas, efectos manufacturados, etc.

Segunda clase.—Granos semillados, harinas, papas, azucar, miel, café, tabaco en rama ó torcido, atado, cueros, carne salada, tasajo, pescado salado, viveres, sal, sesteria, tablas, madera dura, mármol labrado y en bruto, silleras, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro, plomo moldeado, etc.

Tercera clase.—Piedras de cal y yeso, sillaricos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, piedra de empujar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos, estiércol, guano y otros abonos, coke, carbon de piedra, carbon vegetal, leña, majoja, yerbas, maiz, plátanos y toda clase de viandas, frutas, envases vacios, madera en bruto, etc.

Objetos diversos.
Wagon, diligencia ó otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy, etc.

Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderias no dé un peaje al ménos igual al que producirían estos mismos carruajes vacios, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.

Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderias, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender...

Por pieza y kilómetro.
Carruaje de dos ó cuatro ruedas, con dos testeras y dos banquetas en el interior... Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en... En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos: los que pasen tarifa de los asientos de segunda clase...

Disposiciones que han de observarse para la percepcion de los derechos de esta tarifa.

Se autoriza al Gobierno superior civil de la isla para que, á propuesta de la Direccion de Obras públicas, fije el precio por kilómetro de una bala que pase de 50 kilogramos, designando á la vez la cantidad mínima, de la cual no podrá bajar dicho precio, cualquiera que sea la distancia recorrida. En lo demas, para la percepcion de los derechos de esta tarifa, se observarán las reglas aprobadas en el pliego general de condiciones de 10 de Diciembre ya citado.

San Ildefonso á 31 de Agosto de 1859.—Aprobado por S. M.—O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido por Miguel García de los Barrios en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esta provincia declaró soldado á su hijo Antonio, quinto del reemplazo del ejército de 1857 por el cupo del distrito de la Universidad de esta corte, las Secciones correspondientes del Consejo de Estado han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen.

«Estas Secciones han examinado el adjunto expediente promovido por Miguel García de los Barrios en queja del fallo del Consejo provincial de esta corte, por el que declaró soldado á su hijo Antonio para el reemplazo de 1857 y cupo del distrito de la Universidad de la misma, fundándose en que este mozo no expuso excepcion alguna por sí ni por otra persona en su nombre en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, y en que se hallaba sirviendo en el ejército en clase de voluntario desde 2 de Enero del citado año 1857, con opcion al premio pecuniario y de demas ventajas concedidas por Real decreto de 2 de Julio de 1851.

Del expediente resulta que el mozo de quien se trata jugó suerte en el mismo distrito de la Universidad de esta corte para el reemplazo de 1856, del que fué exceptuado por haber acreditado en forma legal ser hijo único de sexagenario y pobre á quien mantenia, y que habiendo llegado á él la responsabilidad por falta de mozos de la primera edad en 1857, fué declarado soldado para el reemplazo de este año por las causas que se dejan indicadas.

Asimismo resulta que el referido mozo no fué citado por medio de edictos, ni personalmente por papeleta para su presentacion al acto del llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo de 1857, en la forma y modo que se previene en los artículos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, circunstancia que advertia al Consejo provincial, segun expresa en su informe. Sin embargo, esta corporacion, teniendo en cuenta las dificultades que ofrece en esta corte el cumplimiento de los artículos 43 y 72 de dicha ley, creyó que estando acreditado por la correspondiente certificacion que dicho mozo se hallaba sirviendo en clase de voluntario, podia prescindir de ciertas diligencias en tales casos, suponiendo que nada tendrian que alegar aquellos en quienes concurre esta circunstancia, porque cualquiera exencion que propusieran les seria muy difícil probarla.

Estas Secciones reconocen las dificultades que ofrece en esta corte el cumplimiento de lo prevenido en el citado art. 72, ya por el gran movimiento de la poblacion que diariamente ocurre, ya por la imposibilidad de identificar las personas, ya por otras circunstancias y condiciones propias de esta localidad; pero interin se halle vigente aquella disposicion, no consideran exceptuada de su cumplimiento á ninguna corporacion, cualesquiera que sean las causas en que pueda fundarse.

En tal concepto, y prescindiendo de las razones que manifiesta el Consejo provincial respecto á la excepcion que alega en su recurso el reclamante en favor de su hijo, como único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, puesto que no es este el caso objeto de la presente consulta, segun se reconoce tambien por aquella corporacion; y atendiendo á que el referido mozo no fué citado para el acto del llamamiento y declaracion de soldados en la forma y modo prevenido en dicho art. 72, por cuya razon no debe perjudicarse su falta de presentacion para exponer en aquel acto los motivos que tuviese para ser excluido del servicio;

Las Secciones opinan que debe devolverse este expediente al Gobernador de esta provincia, á fin de que el Ayuntamiento ó la Comision de quintas del distrito de la Universidad de esta corte oiga y falle acerca de las excepciones que exponga por sí ó por otra persona en su nombre el mozo Antonio García

de los Barrios, dándose en su caso á este expediente el curso que corresponda con arreglo á lo prevenido en el capítulo 14 de la ley vigente de reemplazos.
Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposición sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Debiendo proveerse las dos plazas de alumnos que existen vacantes en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada, y á consecuencia de lo determinado en el título 7.º del reglamento para la misma, aprobado por Real decreto de 17 del actual, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer del Director del arma, se ha servido disponer tenga lugar en dicha Academia, el 1.º de Noviembre del año actual, un concurso de aspirantes en los términos y forma que el mencionado reglamento previene. Asimismo es la voluntad de S. M. que se admitan en este Ministerio de Marina hasta el 30 de Setiembre próximo venidero las solicitudes documentadas de los que aspiren á tomar parte en el indicado concurso.

Digolo á V. E. de Real orden para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1859.—Mac-Crohon.—Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Cádiz.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.—Programa de las materias que ha de comprender el examen del segundo y tercer ejercicios á que se refiere el artículo 51 del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Aritmética. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de

los números enteros. Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos. Números primos. Fracciones ordinarias. Principios generales de las mismas. Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias. Fracciones decimales. Adición, sustracción multiplicación y división de las mismas. Valuación de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado. Método abreviado de hacer la multiplicación. División ordenada. Conversión de fracciones ordinarias en decimales y vice versa. Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas. Su comparación. Números complejos. Suma, resta, multiplicación y división de los mismos. Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números. Razones y proporciones. Equidiferencia. Proporción por cociente. Progresiones. Progresión por diferencia. Progresión por cociente. Logaritmos. Sus propiedades y uso de las tablas. Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa. Método llamado de reducción á la unidad. Cuestiones de compañía de interés y descuento simples, y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Algebra. Nociones preliminares. Objeto de las operaciones del Algebra. Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas. Fracciones algebraicas. De los exponentes negativos. Mayor divisor común algebraico. Reducción de una fracción á su más simple expresión. Menor múltiplo común de varias cantidades. Teoría de las funciones enteras de una sola variable. Resolución de las ecuaciones y problemas de primer grado con una ó más incógnitas. Métodos diferentes de eliminación. Demostración de la regla de Cramer para resolver m ecuaciones de m incógnitas. Discusión de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas. Teoría de las desigualdades con una ó más incógnitas. Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas. Resolución de las ecuaciones vi-cuadradas. Reducción de la expresión $\sqrt{A+B\sqrt{C}}$ á la forma $\sqrt{x+y}$.

Teoría de máximos y mínimos de segundo grado. De las expresiones imaginarias. Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a+b\sqrt{-1}$. Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias. Teoremas correspondientes. Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, monomias y polinomias. Cálculo de los radicales. Cálculo de los exponentes fraccionarios. Teoría de las combinaciones. Binomio de Newton. Fórmula. Término general. Extracción de la raíz m de un número. Expresión del tér-

mino general de la m potencia de un polinomio. Raíz cuadrada, cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios. Desarrollo de $(A+B\sqrt{-1})^m$. Progresiones por diferencia y por cociente. Series. Condiciones de convergencia. Desarrollo en serie de una función algebraica. Fracciones continuas. Reducidas y sus propiedades. Uso de dichas fracciones. Fracciones continuas periódicas. Logaritmos, sus usos y propiedades. Formación de tablas. Resolución de la ecuación $a = b^x$. Pasar de un sistema á otro de logaritmos. De las ecuaciones exponenciales. Teoría del interés compuesto. Principios generales de las funciones derivadas. Definición de estas. Derivada de una función entera y racional. Fórmula de Taylor. Derivada de un producto, de una potencia y de un cociente. Extension del teorema de Taylor al caso de dos variables. Teoría general de las ecuaciones. Diferencia entre las raíces como una única y en el exponente de su grado, siendo conjugadas las imaginarias. Relaciones entre las raíces de una ecuación y sus coeficientes, manifestando si estos pueden servir para determinar las raíces. Regla de signos de Descartes: sus aplicaciones. Condiciones necesarias y suficientes para que la ecuación $x^3+px+q=0$ tenga sus raíces reales y para que sean dos iguales. Eliminación entre dos ecuaciones de un grado cualquiera con dos incógnitas. Descomposición de dos ecuaciones propuestas en varios sistemas de ellas. Formación de la final cuando una de las dos ecuaciones no contiene más que una sola incógnita. Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas, cuyos primeros miembros son primos entre sí. Segregar las soluciones extrañas. Resolución de tres ecuaciones con tres incógnitas. De las ecuaciones irracionales. Transformación de las ecuaciones. Ecuación de las diferencias de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos y de los cocientes. Objeto y exposición del método de raíces iguales. Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuación tenga raíces, ó todas sus raíces iguales. Ecuaciones susceptibles de rebaja, y algunos problemas que á ellas conducen. Resolución de las ecuaciones numéricas. Límites de las raíces. Método de raíces conmensurables. Divisores conmensurables del segundo grado. Teorema de Sturm. Teorema de Roble. Cálculo de las raíces conmensurables. Método de Sturm. Método de Lagrange. Método de aproximación de Newton. Método de aproximaciones sucesivas. Cálculo de las raíces imaginarias. Teoría de las ecuaciones binomias. Resolución de

las ecuaciones $y^m - 1 = 0$ ó $y^m + 1 = 0$. Cálculo de los radicales algebraicos.

Geometría. Preliminares. Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto. Objeto de la geometría. Líneas, recta, poligonal y curva. Definición de la circunferencia del círculo. Línea recta, su medida. Comun medida de dos líneas. Perpendiculares y oblicuas. Ángulos. Teoría de paralelas. Propiedades generales de la circunferencia. Cuerdas secantes y tangentes. Teoría de las circunferencias tangentes y secantes. Condiciones de contacto é intersección. Medida de los ángulos. Relaciones entre estos y sus arcos. División en grados de la circunferencia. Polígonos. Triángulos. Suma de sus ángulos. Relaciones entre los ángulos y lados. Condiciones de igualdad. Cuadriláteros. Propiedades del paralelogramo. Rombo. Rectángulo. Cuadrado. Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscriptible. Polígonos en general. Suma de sus ángulos interiores y exteriores. Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan. Líneas proporcionales. Propiedades de que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas. Dos triángulos equiláteros tienen sus lados homólogos proporcionales. Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo. La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior. Propiedades del triángulo rectángulo. Relación entre los lados de un triángulo oblicuo. Polígonos semejantes. Triángulos semejantes. Diferentes casos de comparación. Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales. Condiciones de comparación. Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados &c. Propiedades que gozan los polígonos regulares. Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscripto á este círculo otro semejante ó inscribir uno de duplo número de lados y calcular los lados de los nuevos polígonos en función del primitivo. Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscripto á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados. Valuación de los lados del cuadrado, del hexágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono. Solución aproximada de la relación de la circunferencia al diámetro. Áreas de las superficies planas. Comparación de áreas. Resolución de los problemas que como aplicación se propongan. Generación del plano. Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra recta ó un plano. Plano proyectante. Ángulos cuyos lados son paralelos. Paralelas en el espacio. Planos paralelos. Distancia más corta entre dos rectas. Inclinación de dos rectas no situadas en el

mismo plano. Inclinación de una recta sobre un plano. Ángulos diedros. De su ángulo rectilíneo correspondiente. Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes. Medida del ángulo diedro. Anclios poliedros. Triédros suplementarios. Límite de la suma de los ángulos diedros de un triédro y demás propiedades de que gozan. Condiciones de igualdad de dos triédros. Triédros y ángulos poliedros simétricos. Construcción de un triédro con tres ángulos planos dados. Superficies, curvas, cono, cilindro y esfera. Teoremas correspondientes. Poliedros. Sus diferentes especies. Igualdad de dos tetraédros. Pirámide. Paralelepípedo, sus propiedades. Cubo. Prisma. Poliedros semejantes. Poliedros de los mismos. Poliedros simétricos. Poliedros regulares. Áreas y volúmenes de los cuerpos. Del cilindro. Del cono. De la esfera. Comparación de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes. Resolución de los problemas de aplicación que se propongan.

Trigonometría. Su objeto. Líneas trigonométricas. Convenios sobre los signos. Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios. Variación de las líneas creciendo los arcos desde cero al infinito. Fórmulas de todos los arcos correspondientes á un seno ó coseno dado. Relación entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios. Reducción de un seno ó coseno de cualquier arco á un seno ó coseno de un arco menor que el cuadrante. Relaciones que ligian las seis líneas trigonométricas de un mismo arco. Restablecer el radio en las fórmulas halladas suponiéndole igual á la unidad lineal. Seno y coseno de un ángulo en función de la tangente. Fórmulas para hallar el seno y coseno de la suma ó la diferencia de dos arcos en función del seno y coseno de estos arcos. Generalidad de estas fórmulas. Fórmulas para transformar un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos. Diferencia de los cuadrados de dos senos ó de dos cosenos. Relación entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos. Fórmulas relativas á la multiplicación ó división de dos arcos. Construcción y uso de las tablas trigonométricas. Qué se entiende por seno de un ángulo. Determinación de las fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos. Resolución de los triángulos oblicuos. Cálculo del área de un triángulo en función de los datos que lo determinan. Aplicación de la trigonometría á diversas operaciones sobre el terreno.

Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Cirodred, admitiéndose no obstante y pudiéndose contestar por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extensión que marca el programa. Madrid 3 de Setiembre de 1859.—Eusebio Salcedo

DIRECCION DEL PERSONAL.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las provincias Vascongadas, correspondientes al año bisesto de 1860.

POSICION GEOGRAFICA DE VITORIA.

Latitud... 42° 51' 30" N.
Longitud... 0h 13m 14s, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H, M, que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, así como las que se encuentran á la cabeza de las columnas en que se dan las mareas, son respectivamente iniciales de las voces *horas*, *minutos*; y las M, T, y N, que están á la derecha de los números de las columnas de las mareas, lo son de las voces *mañana* ó *madrugada*, *tarde* y *noche* que con ellas respectivamente se quiere significar; en la inteligencia que cada una de estas iniciales califica la hora á que va unida y á todas las siguientes hasta que se encuentre otra.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en el año de 1860.

ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.			JULIO.			AGOSTO.			SETIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
1	H. 7 31	H. M. 4 37	1	H. 7 45	H. M. 5 13	1	H. 8 00	H. M. 6 26	1	H. 8 15	H. M. 6 41	1	H. 8 30	H. M. 6 56	1	H. 8 45	H. M. 7 11	1	H. 9 00	H. M. 7 26	1	H. 9 15	H. M. 7 41	1	H. 9 30	H. M. 7 56	1	H. 9 45	H. M. 8 11	1	H. 9 55	H. M. 8 21	1	H. 10 05	H. M. 8 31	1	H. 10 15	H. M. 8 41	1	H. 10 25	H. M. 8 51	1	H. 10 35	H. M. 9 01	1	H. 10 45	H. M. 9 11	1	H. 10 55	H. M. 9 21	1	H. 11 05	H. M. 9 31	1	H. 11 15	H. M. 9 41	1	H. 11 25	H. M. 9 51	1	H. 11 35	H. M. 10 01	1	H. 11 45	H. M. 10 11	1	H. 11 55	H. M. 10 21	1	H. 12 05	H. M. 10 31	1	H. 12 15	H. M. 10 41	1	H. 12 25	H. M. 10 51	1	H. 12 35	H. M. 11 01	1	H. 12 45	H. M. 11 11	1	H. 12 55	H. M. 11 21	1	H. 1 05	H. M. 11 31	1	H. 1 15	H. M. 11 41	1	H. 1 25	H. M. 11 51	1	H. 1 35	H. M. 12 01	1	H. 1 45	H. M. 12 11	1	H. 1 55	H. M. 12 21	1	H. 2 05	H. M. 12 31	1	H. 2 15	H. M. 12 41	1	H. 2 25	H. M. 12 51	1	H. 2 35	H. M. 1 01	1	H. 2 45	H. M. 1 11	1	H. 2 55	H. M. 1 21	1	H. 3 05	H. M. 1 31	1	H. 3 15	H. M. 1 41	1	H. 3 25	H. M. 1 51	1	H. 3 35	H. M. 2 01	1	H. 3 45	H. M. 2 11	1	H. 3 55	H. M. 2 21	1	H. 4 05	H. M. 2 31	1	H. 4 15	H. M. 2 41	1	H. 4 25	H. M. 2 51	1	H. 4 35	H. M. 3 01	1	H. 4 45	H. M. 3 11	1	H. 4 55	H. M. 3 21	1	H. 5 05	H. M. 3 31	1	H. 5 15	H. M. 3 41	1	H. 5 25	H. M. 3 51	1	H. 5 35	H. M. 4 01	1	H. 5 45	H. M. 4 11	1	H. 5 55	H. M. 4 21	1	H. 6 05	H. M. 4 31	1	H. 6 15	H. M. 4 41	1	H. 6 25	H. M. 4 51	1	H. 6 35	H. M. 5 01	1	H. 6 45	H. M. 5 11	1	H. 6 55	H. M. 5 21	1	H. 7 05	H. M. 5 31	1	H. 7 15	H. M. 5 41	1	H. 7 25	H. M. 5 51	1	H. 7 35	H. M. 6 01	1	H. 7 45	H. M. 6 11	1	H. 7 55	H. M. 6 21	1	H. 8 05	H. M. 6 31	1	H. 8 15	H. M. 6 41	1	H. 8 25	H. M. 6 51	1	H. 8 35	H. M. 7 01	1	H. 8 45	H. M. 7 11	1	H. 8 55	H. M. 7 21	1	H. 9 05	H. M. 7 31	1	H. 9 15	H. M. 7 41	1	H. 9 25	H. M. 7 51	1	H. 9 35	H. M. 8 01	1	H. 9 45	H. M. 8 11	1	H. 9 55	H. M. 8 21	1	H. 10 05	H. M. 8 31	1	H. 10 15	H. M. 8 41	1	H. 10 25	H. M. 8 51	1	H. 10 35	H. M. 9 01	1	H. 10 45	H. M. 9 11	1	H. 10 55	H. M. 9 21	1	H. 11 05	H. M. 9 31	1	H. 11 15	H. M. 9 41	1	H. 11 25	H. M. 9 51	1	H. 11 35	H. M. 10 01	1	H. 11 45	H. M. 10 11	1	H. 11 55	H. M. 10 21	1	H. 12 05	H. M. 10 31	1	H. 12 15	H. M. 10 41	1	H. 12 25	H. M. 10 51	1	H. 12 35	H. M. 11 01	1	H. 12 45	H. M. 11 11	1	H. 12 55	H. M. 11 21	1	H. 1 05	H. M. 11 31	1	H. 1 15	H. M. 11 41	1	H. 1 25	H. M. 11 51	1	H. 1 35	H. M. 12 01	1	H. 1 45	H. M. 12 11	1	H. 1 55	H. M. 12 21	1	H. 2 05	H. M. 12 31	1	H. 2 15	H. M. 12 41	1	H. 2 25	H. M. 12 51	1	H. 2 35	H. M. 1 01	1	H. 2 45	H. M. 1 11	1	H. 2 55	H. M. 1 21	1	H. 3 05	H. M. 1 31	1	H. 3 15	H. M. 1 41	1	H. 3 25	H. M. 1 51	1	H. 3 35	H. M. 2 01	1	H. 3 45	H. M. 2 11	1	H. 3 55	H. M. 2 21	1	H. 4 05	H. M. 2 31	1	H. 4 15	H. M. 2 41	1	H. 4 25	H. M. 2 51	1	H. 4 35	H. M. 3 01	1	H. 4 45	H. M. 3 11	1	H. 4 55	H. M. 3 21	1	H. 5 05	H. M. 3 31	1	H. 5 15	H. M. 3 41	1	H. 5 25	H. M. 3 51	1	H. 5 35	H. M. 4 01	1	H. 5 45	H. M. 4 11	1	H. 5 55	H. M. 4 21	1	H. 6 05	H. M. 4 31	1	H. 6 15	H. M. 4 41	1	H. 6 25	H. M. 4 51	1	H. 6 35	H. M. 5 01	1	H. 6 45	H. M. 5 11	1	H. 6 55	H. M. 5 21	1	H. 7 05	H. M. 5 31	1	H. 7 15	H. M. 5 41	1	H. 7 25	H. M. 5 51	1	H. 7 35	H. M. 6 01	1	H. 7 45	H. M. 6 11	1	H. 7 55	H. M. 6 21	1	H. 8 05	H. M. 6 31	1	H. 8 15	H. M. 6 41	1	H. 8 25	H. M. 6 51	1	H. 8 35	H. M. 7 01	1	H. 8 45	H. M. 7 11	1	H. 8 55	H. M. 7 21	1	H. 9 05	H. M. 7 31	1	H. 9 15	H. M. 7 41	1	H. 9 25	H. M. 7 51	1	H. 9 35	H. M. 8 01	1	H. 9 45	H. M. 8 11	1	H. 9 55	H. M. 8 21	1	H. 10 05	H. M. 8 31	1	H. 10 15	H. M. 8 41	1	H. 10 25	H. M. 8 51	1	H. 10 35	H. M. 9 01	1	H. 10 45	H. M. 9 11	1	H. 10 55	H. M. 9 21	1	H. 11 05	H. M. 9 31	1	H. 11 15	H. M. 9 41	1	H. 11 25	H. M. 9 51	1	H. 11 35	H. M. 10 01	1	H. 11 45	H. M. 10 11	1	H. 11 55	H. M. 10 21	1	H. 12 05	H. M. 10 31	1	H. 12 15	H. M. 10 41	1	H. 12 25	H. M. 10 51	1	H. 12 35	H. M. 11 01	1	H. 12 45	H. M. 11 11	1	H. 12 55	H. M. 11 21	1	H. 1 05	H. M. 11 31	1	H. 1 15	H. M. 11 41	1	H. 1 25	H. M. 11 51	1	H. 1 35	H. M. 12 01	1	H. 1 45	H. M. 12 11	1	H. 1 55	H. M. 12 21	1	H. 2 05	H. M. 12 31	1	H. 2 15	H. M. 12 41	1	H. 2 25	H. M. 12 51	1	H. 2 35	H. M. 1 01	1	H. 2 45	H. M. 1 11	1	H. 2 55	H. M. 1 21	1	H. 3 05	H. M. 1 31	1	H. 3 15	H. M. 1 41	1	H. 3 25	H. M. 1 51	1	H. 3 35	H. M. 2 01	1	H. 3 45	H. M. 2 11	1	H. 3 55	H. M. 2 21	1	H. 4 05	H. M. 2 31	1	H. 4 15	H. M. 2 41	1	H. 4 25	H. M. 2 51	1	H. 4 35	H. M. 3 01	1	H. 4 45	H. M. 3 11	1	H. 4 55	H. M. 3 21	1	H. 5 05	H. M. 3 31	1	H. 5 15	H. M. 3 41	1	H. 5 25	H. M. 3 51	1	H. 5 35	H. M. 4 01	1	H. 5 45	H. M. 4 11	1	H. 5 55	H. M. 4 21	1	H. 6 05	H. M. 4 31	1	H. 6 15	H. M. 4 41	1	H. 6 25	H. M. 4 51	1	H. 6 35	H. M. 5 01	1	H. 6 45	H. M. 5 11	1	H. 6 55	H. M. 5 21	1	H. 7 05	H. M. 5 31	1	H. 7 15	H. M. 5 41	1	H. 7 25	H. M. 5 51	1	H. 7 35	H. M. 6 01	1	H. 7 45	H. M. 6 11	1	H. 7 55	H. M. 6 21	1	H. 8 05	H. M. 6 31	1	H. 8 15	H. M. 6 41	1	H. 8 25	H. M. 6 51	1	H. 8 35	H. M. 7 01	1	H. 8 45	H. M. 7 11	1	H. 8 55	H. M. 7 21	1	H. 9 05	H. M. 7 31	1	H. 9 15	H. M. 7 41	1	H. 9 25	H. M. 7 51	1	H. 9 35	H. M. 8 01	1	H. 9 45	H. M. 8 11	1	H. 9 55	H. M. 8 21	1	H. 10 05	H. M. 8 31	1	H. 10 15	H. M. 8 41	1	H. 10 25	H. M. 8 51	1	H. 10 35	H. M. 9 01	1	H. 10 45	H. M. 9 11	1	H. 10 55	H. M. 9 21	1	H. 11 05	H. M. 9 31	1	H. 11 15	H. M. 9 41	1	H. 11 25	H. M. 9 51	1	H. 11 35	H. M. 10 01	1	H. 11 45	H. M. 10 11	1	H. 11 55	H. M. 10 21	1	H. 12 05	H. M. 10 31	1	H. 12 15	H. M. 10 41	1	H. 12 25	H. M. 10 51	1	H. 12 35	H. M. 11 01	1	H. 12 45	H. M. 11 11	1	H. 12 55	H. M. 11 21	1	H. 1 05	H. M. 11 31	1	H. 1 15	H. M. 11 41	1	H. 1 25	H. M. 11 51	1	H. 1 35	H. M. 12 01	1	H. 1 45	H. M. 12 11	1	H. 1 55	H. M. 12 21	1	H. 2 05	H. M. 12 31	1	H. 2 15

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE DEBEN VERIFICARSE LAS MAREAS EN EL PUERTO DE SAN SEBASTIAN DURANTE EL AÑO DE 1860.

Establecimiento de puerto..... 3^a 0m.

Table with columns for months (Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and rows for days (Dias) and tide measurements (Pleamar, Bajamar, etc.).

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
En el recurso de revisión que en el Consejo de Estado pende y ha sido interpuesto por la sociedad resinera establecida en Ontoria del Pinar bajo la razón social de Meceta y compañía y en su nombre el Licenciado D. José Moreno Lopez, contra mi Real decreto de 13 de Octubre de 1857, resolutorio del pleito entre partes, de la una la indicada sociedad por medio del mismo letrado defensor, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 21 de Diciembre de 1853, que declaró nula la venta de 31.987 pihos, hecha a favor de dicha sociedad por los pueblos de Ontoria, Aldea del Pinar y otros, en escritura pública de 15 de Mayo de 1846:
Visto:
Vista la demanda en dicho pleito deducida por la sociedad Meceta y compañía, con la pretensión de que se declare sin efecto la resolución consignada en la Real orden de 21 de Diciembre de 1853, como asimismo la providencia del Gobernador de la provincia de Burgos de 30 de Marzo del mismo año, por las que se anuló la escritura de 15 de Mayo de 1846 con lo demás en ellas contenido; y que en su consecuencia, se resolviese que la sociedad resinera fuese respetada en el libre uso de sus derechos de propiedad con arreglo a la mencionada escritura, y que si la Administración creyese tener algún derecho en contrario, lo utilizara ante los Tribunales competentes en la forma prescrita por las leyes, y que asimismo se declarase a esta responsable de los daños, perjuicios y gastos causados a dicha parte demandante:
Visto el escrito con que mi Fiscal contestó a la demanda, solicitando la confirmación de la expresada Real orden en todas sus partes:
Visto el Real decreto de 13 de Octubre de 1857, por el cual se absolvió a la Administración de la demanda interpuesta por la sociedad resinera, y confirmé la Real orden reclamada:
Visto el recurso de revisión de dicho Real decreto intentado por la misma sociedad, y fundado en el caso segundo del art. 228 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, en virtud del cual pretendo que admitiéndose dicho recurso, se reforme, enmiende y rescinda la decisión de 13 de Octubre, así en los vistos y considerandos como en la parte dispositiva, limitando los términos de la sentencia a resolver la única cuestión propuesta, a saber, la de competencia de la Administración activa para decidir en el presente caso:
Vista la contestación fiscal, oponiéndose a la admisión del recurso por no hallarse comprendido en ninguno de los casos en que lo concede el reglamento:
Vistas las demás actuaciones que han tenido lugar en esta instancia:
Visto el caso segundo, art. 228 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, según el cual habrá lugar a la revisión de una definitiva si hubiese recaído sobre cosas no pedidas:
Vistos los demás casos del mismo artículo, y los de los artículos 229 al 234 del citado reglamento:
Considerando que demandado la Administración para que se dejase sin efecto la Real orden de 21 de Diciembre de 1853, y pidiendo por el Fiscal su confirmación, el Real decreto resolutorio que absolvió a la Administración demandada, y confirmó la citada Real orden mandándola llevar a efecto, se ajustó hasta en sus mismas palabras a lo pedido por ambas partes:
Considerando que, por lo tanto, el expresado Real decreto no adolece del defecto que señala el caso segundo del art. 228 del reglamento, en cuyo supuesto se funda el recurso de revisión intentado:
Oído el Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Fernando Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín Casasa, D. Manuel Quezada, D. Francisco Tames Hevia, el Marqués de Sotomayor, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gómez de la Serna, D. Joaquín Francisco Pacheco, el Marqués de Geron, el Conde de Torre-Marín y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en declarar no haber lugar al recurso de revisión interpuesto por la sociedad resinera de Ontoria del Pinar, contra mi Real decreto de 13 de Septiembre de 1857.

Dado en Aranjuez a veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real Maestranza.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.
Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.
Madrid 30 de Junio de 1859.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 14 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Linares y simultáneamente ante el Administrador de Hacienda pública de Málaga, para la adquisición del hierro necesario para el surtido del mismo durante el año próximo de 1860 a los precios máximos admisibles siguientes:
Hierro cuadrado para picayos a 116 rs. el quintal. Para engatillados de hornos, a 120 rs.
Redondo para atizadores, barrenas, espetonas y rodillos, a 120 rs.
Platina para cebaderas, a 148 rs.
Pala redonda para horno de las fábricas de Canjanar, Olanes o Jerez del Marquesado, a 149 rs. quintal.
El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta y en esta Dirección general.
Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:
El que suscriba, enterado del pliego de condiciones para el contrato de hierro que necesitan las minas de Linares en el año de 1860, se comprometo a cumplirlas y a entregar 80 quintales de hierro en construcción y 20 de id. de palas para hornos a los precios (expresados por letra.)
(Fecha, firma y domicilio.)
Madrid 3 de Setiembre de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.
En el Aviso relativo al faro de Cabo Tiñoso, inserto en la Gaceta de 3 del corriente, se pone por error la longitud de S. 3. 38. 0. de San Fernando, en lugar de la de S. 3. 38. E. del mismo meridiano.
Madrid 6 de Setiembre de 1859.—Francisco Chacon.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

La Junta ha acordado que el 17 del actual, a la una del día, se verifique en el despacho de la Presidencia el sétimo sorteo para la amortización que debe hacerse en el presente año de 450 acciones de carreteras de las que existen en circulación, procedentes de la emisión que por valor de 80 millones de reales se hizo en 1.º de Abril de 1850, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845.
Este sorteo se hará según costumbre por medio de lotes, cada uno de los cuales representará la numeración correlativa de una decena de acciones.
El pago del capital de estas que por la suerte correspondiente amortizar en el presente año, se verificará por la Tesorería de la Dirección de la Deuda.
Madrid 3 de Setiembre de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A., Adaro.

corresponde amortizar en el presente año, con relación al capital a que acciden las que existen en circulación, convertidas con arreglo a la ley de 9 de Marzo de 1855.
El sorteo se verificará por medio de lotes, cada uno de los cuales representará la numeración correlativa de una decena de acciones.
El pago del capital de las acciones que hayan de amortizarse, así como los intereses del semestre que vence en 30 del actual, se verificará por la Tesorería de la Deuda pública, previo señalamiento de día en las carpetas de presentación de los créditos.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores emitidos en el referido mes de Agosto, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES and CONVERSIONES.

Madrid 3 de Setiembre de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A., Adaro.

Consiguiente a lo dispuesto en la ley de Presupuestos del corriente año, se verificará el 22 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia, el segundo sorteo para la amortización, que debe hacerse en el presente mes, de seis acciones de carreteras de las que existen en circulación procedentes de la emisión de 20 millones de reales autorizada por Real decreto de 13 de Agosto de 1852, mandadas canjear por la ley de 9 de Marzo de 1855 y reducidas a 1.220.000 rs. por la ley de 25 de Julio siguiente, debiendo advertirse que solo entrarán en suerte las acciones ya canjeadas, con arreglo a lo dispuesto en la primera de dichas leyes.

El pago del capital de las acciones que por la suerte correspondiente amortizar, se verificará por la Tesorería de la Dirección de la Deuda.
Madrid 3 de Setiembre de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A., Adaro.

to de 1852, mandadas canjear por la ley de 9 de Marzo de 1855 y reducidas a 1.220.000 rs. por la ley de 25 de Julio siguiente, debiendo advertirse que solo entrarán en suerte las acciones ya canjeadas, con arreglo a lo dispuesto en la primera de dichas leyes.

El pago del capital de las acciones que por la suerte correspondiente amortizar, se verificará por la Tesorería de la Dirección de la Deuda.
Madrid 3 de Setiembre de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A., Adaro.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores emitidos en el referido mes de Agosto, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES and CONVERSIONES.

Documentos interinos por intereses de Deuda corriente del 5 por 100 a papel.....	2 documentos interinos, números 4.344 y 4.345.....	80.730
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.....	5 láminas, números 2.418 al 2.422.....	60.000
Deuda sin interes del personal del Tesoro.....	3 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 124.833 al 124.835..... 2 " " " B, de 5.000 rs., números 28.159 y 28.160..... 34 " " " C, de 10.000 rs., números 17.437 al 17.490..... 2 " " " D, de 20.000 rs., números 13.828 y 13.829.....	3.000 40.000 340.000 40.000
Billetes y pagares de la Deuda del material del Tesoro.....	4 pagaré, núm. 401..... 4 " " " núm. 402.....	3.035 4.425
TOTAL de conversiones.....		43.950.852,31

RESÚMEN.		
Creaciones.....	24.263.879,84	
Conversiones.....	43.950.852,31	
TOTAL.....		68.214.732,15

NOTAS.	
1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas, se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los conceptos siguientes:	
CONCEPTOS.	Rs. cents.
Indemnizaciones de daños causados por la última guerra civil.....	380.000
Devoluciones.....	32.000
Juros.....	386.000
Préstamos.....	24.000
Vitalicios.....	48.000
Documentos antiguos no recogidos.....	40.000
Intereses de juros.....	60.000
Intereses de vitalicio.....	10.000
Devoluciones.....	40.000
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	7.423.750,97
Certificaciones de rentas no percibidas por id.....	4.886.800,34
Idem por devoluciones.....	2.642,13
Idem de intereses de estos capitales.....	556.781,30
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	5.118.000
Deuda del personal.....	5.281.905,07

2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canje, se han amortizado los siguientes:				
CRÉDITOS AMORTIZADOS.	Rs. cents.	RAÍAS.	CRÉDITOS EMITIDOS	Rs. cents.
Renta consolidada á 3 por 100 interior.....	8.854.000			
Residuos id. exterior.....	19.100			
Certificaciones de capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	23.970.735,61	32.878.860,85	67.850,31	32.844.010,54
Intereses capitalizables.....	35.025,24			
Renta diferida á 3 por 100 interior.....	8.674.338			
Idem consolidada del 4 por 100.....	40.500			
Idem del 5 por 100 interior.....	280.006,36			
Deuda corriente 5 por 100 a papel, premiada.....	5.814,21			
Idem diferida premiada de 1834.....	80.000	9.493.233,33	163.384,56	9.329.851,77
Das terceras partes del 5 por 100 exterior antigua.....	186.320,02			
Cuatro quintas id. de Deuda del 3 por 100 exterior de 1831.....	12.800			
Intereses del 4 y 5 por 100.....	216.457,74			
Deuda amortizable de primera clase.....	359.715,30	488.785,90	4.985,90	483.800
Vales no consolidados.....	69.270,60			
Deuda corriente 5 por 100 a papel.....	59.800			
Idem sin interes.....	652.380,94			
Idem pasiva exterior.....	72.000			
Tercera parte del 5 por 100 exterior antigua.....	93.159,98	823.088,12	38.088,12	785.000
Quinta id. del 3 por 100 exterior de 1831.....	3.200			
Intereses de Deuda corriente 5 por 100 a papel premiada.....	2.347,20			
Certificaciones de rentas no percibidas por participes legos en diezmos.....	60.000			60.000
Intereses de Deuda corriente 5 por 100 a papel.....	80.730			80.730
Deuda del material del Tesoro.....	7.460			7.460
Idem sin interes por atrasos del personal.....	393.000			393.000
	44.225.158,20	274.305,89		43.950.852,31

3. Ademas se han amortizado en pago de débitos, anulaciones, subastas y otros conceptos, los créditos siguientes:				
CRÉDITOS AMORTIZADOS.	Rs. cents.	RAÍAS.	CRÉDITOS EMITIDOS	Rs. cents.
Renta consolidada á 3 por 100 interior.....	21.000			21.315
Idem diferida id. id.....	212.000			231.055
Deuda amortizable de primera clase.....	6.008.000			6.008.000
Idem id. de segunda exterior.....	3.782.000			3.782.000
Idem id. de segunda interior.....	3.995.000			3.995.000
Idem consolidada del 5 por 100 interior.....	1.000		137,50	1.137,50
Certificaciones de rentas no percibidas por participes legos en diezmos.....	23.570,42			23.570,42
Idem de intereses de los capitales de los mismos.....	62.017,04			62.017,04
Acciones de carreteras.....	88.000			88.000
Deuda del material del Tesoro.....	790.500,94			790.500,94
Idem del personal.....	9.436.641,76			9.436.641,76
	24.089.730,13	19.507,50		24.109.237,63

Madrid 1.º de Setiembre de 1859.—P. S., Blas de Castro.—V. B.—P. A., Adaro.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA ESPECIAL DE ADMINISTRACION MILITAR.
Relacion de los aspirantes á plazas de alumno de la Escuela especial de Administracion militar que han sido llamados á sufrir el examen de ingreso en la misma el dia 20 de Setiembre próximo.

D. Bruno Gonzalez Rodriguez.
D. Luis Tous y Coll.
D. José Ginar de los Rios.
D. Leandro Rotea y Castro.
D. Ricardo Rebollo y Ramos.
D. Fernando de las Landeras y Rulla.
D. Rafael Pajaron y Martinez.
D. Joaquin Garcia Segovia y Varela.
D. Manuel Olcina y Montero de Espinosa.
D. Nicanor Lopez de Cillas y Fernandez.
D. José Molina y Lapayese.
D. Emilio Molina y Lapayese.
D. Pedro Coronado y Faino.
D. Gumersindo Bausá y Palet.
D. Ricardo de Faura y Dávila.
D. Manuel Aréjula y Franco.
D. Federico Gumusio y Bonilla.
D. Luis de la Fuente y Barba.
D. Leon Tejerino Blanco.
D. Mateo Ludo Solavarieta.
D. Juan Sanchez Serrano.
D. Rafael San Martín y Conde.
D. Enrique Garcia Valdés de Landazuri.
D. Isidro Fernandez y Calderon.
D. Miguel Pajaron y Pascual.
D. José Antonio Nájera y Aparicio.
D. Eduardo Garcia y Gallardo.
D. Arturo Albareda y Falcon.
D. Ramon Alegre y Calatrava.
D. Angel Vidal y Luna.
D. José Lluch y Prados.
D. Ramon Lopez de Sagredo y Sagredo.
D. Pablo Ballesteros y Nouzeba.
D. Federico Cardero y Carisi.
D. Ricardo Perez y Martinez.
D. José Lospada y Turrientes.
D. José Reyes y Rivera.
D. José de Villamil y Vela.
D. Manuel Quintana y Martinez.
D. José Yinet y Rodriguez.
D. Arturo Deo y Martinez.
D. Luis Campa y Arenas.
D. José Romieu y Crespo.
D. Manuel Uguita y Asensi.
D. Antonio Aguirre y Garcia Retamero.
D. Alejandro Musio y Badolato.
D. Antonio Jimenez de Abalos.
D. Eduardo Garcia Galisteo y Garcia Retamero.
D. Eduardo Villergas y Monasterio.
D. Federico de Cantos y Palanca.
D. Mariano Zaragoza y Sabiron.
D. Eduardo Altolaguirre y Nuevas.
D. José Maria de las Veneras y Torres.
D. Victoriano Arajo y Paralela.
D. Vicente Fernandez Requena.
D. Antonio Unach y Carbonell.
D. Juan Goldoni y Rivas.
D. Ignacio Fernandez Elizondo.
D. José Ramon de Cabanyes y de Olcinellas.
Braulio Puebla y Lopez.

D. Eustaquio Ayala y Cárdenas.
D. Juan Groselles y Camilliri.
D. Feliciano Fernandez del Paso.
D. Adolfo Seirullo y Cabeza Castañon.
D. Manuel Martinez de Marcella y Sancho Tello.
D. Carlos Reyes y Rich.
D. Juan Perucho y Lopez Gascon.
D. Gregorio Mora y Garcia.
D. José Ramos y Cruzado.
D. José Ripoll y Palou.
D. Manuel Rubio y Perez.
D. Pedro Bestard y Rivas.
D. Mariano Moreno y Campillo.
D. Narciso Maranges y Praus.
D. Severino Martinez Barcia.
D. Eliseo Martinez y Barcia.
D. Antonio Sanchez y Cámara.
D. Aristides Saenz de Urraca y Tullendi.
D. Fernando Gutierrez y Fernandez.
D. Leopoldo Bustillo y Pereda.
D. Mariano de Usera y Jimenez.
D. Peregrino Gamuñas y Ramirez.
D. Domingo Jimenez y Gonzalez.
D. Antonio de Torres y Valdés.
D. Manuel Silvino Manso y Mayo.
D. Angel Salazar y Nuñez.
D. Gregorio Sanchez Ochoa.
D. Antonio Fernandez y Gaspar.
D. Adolfo Feijoo y Mendoza.
D. Joaquin de las Barras y Guibelalde.
D. Nicanor Sanchez Córcoles.
D. Juan Dodero y Revagliato.
D. Miguel Banez y Paniagua.
D. Federico Antuñano y Merás.
D. Francisco Perez y Quiguizola.
D. Manuel Pugnairé y Puvivet.
D. Federico Garcia Robles.
D. Ramon Ruiz Delgado y Sastre.
D. Jaime Tous y Coll.
D. José Gauche y Hermoso.

Madrid 31 de Agosto de 1859.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Unca. 3669—2

TRIBUNAL DE CENSURA

PARA LAS OPOSICIONES Á CUATRO PLAZAS DE ESCRIBIENTES DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

En el dia 10 del corriente, á las nueve de la mañana, y en el local que ocupa la Escuela de Caminos, en la calle del Turco, núm. 9, tendrán lugar los ejercicios de oposicion á las plazas de Escribientes de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, los cuales consistirán:

1.º En copiar, de letra litografiada usual, un mismo trozo, durante el tiempo que juzgue conveniente el tribunal.

2.º En escribir al dictado algunos periodos, en que se presenten dificultades ortográficas.

3.º En ejecutar algunas operaciones de sumar, restar y multiplicar.

Lo que se avisa para conocimiento de los que tengan presentadas sus solicitudes, advirtiéndoles que deben acudir provistos de plumas.

Madrid 6 de Setiembre de 1859.—Por acuerdo del tribunal, el Secretario, José Borregon. 2

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE SETIEMBRE DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706,75	13°,7	47°,4	N. N. E.	Despejado.
9 m.	707,35	18°,3	22°,9	N. N. E.	Idem.
12 m.	706,41	24°,4	30°,5	E. S. E.	Idem.
3 t.	705,45	26°,2	32°,6	S. S. O.	Idem.
6 t.	705,19	24°,2	20°,7	S. O.	Celajes.
9 n.	705,75	20°,1	25°,4	S. O.	Idem.

Temperatura máxima del día... 27°,8
Temperatura mínima del día... 12°,6
Temperatura media del día... 20°,7

Evaporacion en las 24 hs. 44,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorologica del dia 6 de Setiembre de 1859.

Hora.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	762,5	20,7	S. S. E.	Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 2 de Setiembre á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	759,8	14°,7	N. O.	Nubes.
Paris.....	761,0	13°,7	N. O. O.	Cubierto.
Bayona.....	765,4	20°,9	O.	Idem.
Lyon.....	763,9	18°,5	O.	Idem.
Madrid.....	759,3	20°,1	E. N. E.	Despejado.
San Fernando.....	763,1	24°,9	E. N. E.	Nubes.
Bruselas.....	758,8	11°,4	S. O. O.	Idem.
Viena.....
Turin.....
Lisboa.....
Roma.....
Florenca.....
San Petersburgo.....
Constantinopla.....
Stockolmo.....
Argel.....

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por el Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
4.290 fanegas de trigo.
999 arrobas de harina de id.
2.200 libras de pan cocido.
7.684 arrobas de carbon.
91 vacas, que componen 31.749 libras de peso.
662 carneros, que hacen 17.179 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 100 á 116 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.
Jamón, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 72 á 74 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 46 á 49 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 3 á 4 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 23 á 25 rs. fanega.
Algarroba, á 34 rs. id.

Trigo vendido.

49 fanegas... á 44 rs.	56 fanegas... á 44 1/2 rs.
40..... 44 1/2	45..... 43
38..... 44	46..... 38 3/4
40..... 38	60..... 43
20..... 45	20..... 43
43..... 45	25..... 42
45..... 47	60..... 44
45..... 45 1/2	77..... 45
50..... 36	23..... 43 1/2
20..... 40	36..... 41
46..... 39	29..... 41
34..... 42	25..... 44 1/2
38..... 42 1/2	43..... 45
30..... 40	22..... 39
14..... 38	50..... 43
98..... 46	64..... 41 1/2
38..... 46	160..... 40
20..... 45 1/2	14..... 40
55..... 44	60..... 40
19..... 43 1/2	72..... 43
20..... 43	40..... 46
60..... 42	37..... 42
40..... 47	41..... 41
22..... 41 1/2	36..... 44
40..... 45	38..... 45
60..... 44	45..... 43
28..... 38	50..... 35
40..... 44	42..... 45
34..... 43	20 trechel... 42
20..... 44	60..... 46
40..... 46	50..... 42
40..... 46 1/2	28..... 45
29..... 43	47..... 45 1/2
66..... 45	41..... 42
30..... 41	30..... 47

Total..... 2.824 fanegas.
Quedan por vender 783

Precio máximo..... 47
Idem mínimo..... 35
Idem medio..... 43,18

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 6 de Setiembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de Setiembre de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-50 c. no publicado, 43-65 d.
Títulos del 3 por 100 diferido, 33-50 y 60; no publicado, 33-70 d.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 48-50.
Idem de segunda id., id., 42-50 p.
Idem del personal, id., 41 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 88-75 d.
Idem de 2.000 rs., id., 92 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 88-50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., sin cupon, 86-75 p.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem 85-50.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 86-25.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 105-50 d.
Acciones y carpetas provisionales del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 83 d.
Idem de Almansa á Játiva, id., 82.
Acciones del Banco de España, id., 479 p.
Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, idem, 1.689 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 6 de Setiembre de 1859.

Fondos franceses... 3 por 100..... 69,30.
4 1/2 por 100..... 97,80.
3 por 100 interior..... 42 7/8.

Españoles... Idem exterior..... 46.
Idem diferido..... 33 7/8.
Amortizable..... 10 5/8.

Consolidados..... 95 3/4 á 5/8.

Amberes 2 de Setiembre.—Interior, 42 9/16 dinero.—Diferido, 33 dinero.
Amsterdam 2 de Setiembre.—Interior, 42 5/16.—Diferido, 33 3/8.
Francfort 2 de Setiembre.—Interior, 42.—Diferido, 32 3/8.
Londres 2 de Setiembre.—Consolidados, 95 5/8, 3/4.—Diferido español, 33 1/2, 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, referendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa situada en esta poblacion y su calle del Principe, núm. 33 moderno. 5 antiguo de la manzana 215, la cual tiene de sitio en la planta baja una superficie de 19 metros 67 decímetros y 88 centímetros cuadrados, equivalentes á 253 pies y 46 centésimas, y en la planta principal, segundo y tercero una superficie de 34 metros 97 decímetros y 96 centímetros, equivalentes á 450 pies 53 centésimas, la cual ha sido tasada por los Arquitectos de la Academia nacional de San Fernando D. Juan José de Urquijo y D. Félix Maria Gomez en la suma de 78.387 rs.; y para que tenga efecto el remate se ha señalado el jueves 29 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Terriorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 3 de Setiembre de 1859.—Castillo. 3767

D. Esteban Sandoval, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por única vez á Francisco Benito Moreno, vecino del Tomelloso, para que en el preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador en terna de los de pobres que le defienda en la segunda instancia, en causa que contra el mismo y otros se

ha seguido en este dicho Juzgado sobre lesiones, y que fué sentenciada en 17 de Agosto último, declarando al Benito Moreno exento de responsabilidad criminal, pero con denandado á que abone mancomunadamente y por quintas partes á Sebastian Martinez Pradillos y Sebastian Martinez Mayor 120 rs. á cada uno, declarando de oficio las cinco sextas partes restantes de los gastos del juicio costas; entendido que de no hacerlo, se le nombrará de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantes á 3 de Setiembre de 1859.—Esteban Sandoval.—Por su mandado, Francisco Pa tor 3765

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo.

Por el presente, primero y único edicto, llamo á D. Francisco Maesta, vecino de esta corte, que en 30 de Mayo de 1856 habitaba en la calle del Arco de Santa María, núm. 6, y renació á su favor la sexta parte de la hacienda nombrada Pablocas, término de Cabrá provincia de Córdoba, procedente de Beneficencia para que comparezca en mi Juzgado dentro de seis dias previos para hacerle saber la adjudica en su favor de dicha finca.

Madrid 5 de Setiembre de 1859.—Juan Hernandez Casas.—Por mandado de S. S. Mauricio Forcada. 3766

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Turin 5.—El Ayuntamiento de Milan ha llegado aquí para invitar á la D. putacion toscana á visitar á Milan, á donde va el miércoles.

Londres 5.—Pice el Times que si el Rey de Cerdeña hubiese aceptado sin condiciones la oferta de Toscana, se hubiera en sentido de nuevo la guerra entre Austria y el Piamonte.

Corren voces de un nuevo empréstito piamontes de 5 millones de libras esterlinas.

Paris 5.—Vuelve al Congreso europeo aquí en Paris.

Nápoles 5.—El Gobierno proyecta formar una legion de extranjeros.

El Sr. Nullo, Presidente de un tribunal, gravemente insultado por un General contra el que habia pronunciado sentencia, la visto premiada su firmeza por el Rey, que le ha ascendido al puesto más elevado de la magistratura napolitana.

Anuncia el Diario de Roma que la festividad de San Luis, Rey de Francia, se ha celebrado solemnemente en la iglesia nacional de los franceses, consagrada bajo la advocacion del Santo Monarca. El Santo Colegio asistió á la misa, celebrada por el Arzobispo de Isonzo, Vicegerente de Roma. El Comendador Scampayo recibió y obsequió á los Reverendísimos Cardenales, habiendo asistido al Oficio Divino con los agregados á la Embajada Imperial. A esta solemnidad religiosa concurren tambien, el Conde de Guyon, Jefe de la division francesa y Ayudante de S. M. el Emperador Napoleon con un numeroso Estado Mayor, y el Comendador Schenetz, Director de la Escuela francesa de Bellas Artes, con los alumnos pensionados.

El Comendador Florent de Gilles, segun anuncia la Gaceta piamontesa, Consejero de Estado del Emperador de Rusia, ha enviado á S. M. Victor Manuel, por medio del primer Secretario de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, la cantidad de 75 imperiales de oro rusos (1.346 francos) con objeto de socorrer á los heridos del ejército sarlo, cuya cantidad ha sido entregada de orden del Rey á la Comision especial

INTERIOR.

MADRID.—Una de las mejoras que van pronto á embellecer esta corte es la reforma del paseo de Recoletos hasta la Fuente Castellana. Desmontada ya la puerta de Recoletos y derribados tambien los edificios contiguos á la derecha de la misma, empezará en breve el apeo de la tapia de las Salinas, retirándola á 60 pies de la linea que ahora ocupa. Luego ya á procederse á rellenar todo el piso que está en desnivel hasta la rasante de la Veterinaria y Casa de Moneda. Por este lado, que tiene el paseo seis filas de árboles, no recibirá aumento; pero lo tendrá considerable por la huerta de Arango, que cederá todo lo necesario al proyecto de ensanche.

El último dia de trabajo de cada semana se ejercitarán en el tiro al blanco, en el arroyo Abroñigal, los alumnos de la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército. Tambien en los dias del presente mes, y segun lo permitan